REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
193004089001

AUTO INTERLOCUTORIO 218

Ref. Proceso Ejecutivo Singular con Medidas
Dte. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo. CARLOS ANDRES GARCES BANGUERO
Rad. 2023-00137-00

Guachené, Cauca, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial, Abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, titular de la cédula de ciudadanía No.16.677.037, T.P. 35.381 del C.S.J., instaura el presente proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS**,** contra CARLOS ANDRES GARCES BANGUERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.10.497.809, a fin de estudiar si se procede su admisión, inadmisión o rechazo conforme la legislación vigente, esto es el Código General del Proceso, lo cual se efectúa previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

De la revisión del libelo introductor y los anexos de éste se tiene que adolece de las siguientes falencias:

1. Artículo 82 del C.G.P. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:: 4) " Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Del citado texto normativo se colige que la parte ejecutante no acató el ordenamiento legal, en virtud que las pretensiones no guardan coherencia entre lo fáctico y las pruebas aportadas al proceso, toda vez, que respecto a las pretensiones de pago sobre el pagaré No. 4866470214500431-Obligación No. 4866470214500431, se pretende pago de intereses remuneratorios y de mora, sobre un mismo mes, esto julio de 2023, sin tener en cuenta que dicha pretensión se encuentra prohibida en el ordenamiento legal.

Lo anterior da lugar para que este despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 90 del C.G.P. declare inadmisible la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrijan.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA ALIMENTOS, instaurada por El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial, contra CARLOS ANDRES GARCES BANGUERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.10.497.809, por los motivos antes expuestos.-

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanarla, so pena de rechazo de Plano.-

TERCERO: Reconocer personería para actuar al Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTIILO, titular de la cédula de ciudadanía No.16.677.037, T.P. 35.381 del C.S.J., como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A. conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GUILLERMO LEON ORJUELA GALVEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICPAL GUACHENE

En estado No. _____ notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachene -Cauca,16 AGOSTO de 2023
El Secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GOMEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cce8a7fdbe50849f622245c57d2586fc5ac1889720c878e64065d541bc77d7e**

Documento generado en 15/08/2023 11:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica